



Contrato de Concesión No. UPT-SA-DRMySG-002-2026

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE CAFETERÍA que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO**, representada en este acto por **MTRO. FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA**, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará «**LA UPT**» y por la otra **RESTAURANTE GENISA S.A. DE C.V.** representada por **BERNARDO ARMANDO ARANDA ALLAMAND**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará «**EL CONCESIONARIO**» y cuando actúen de manera conjunta se les denominará «**LAS PARTES**» quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara «LA UPT»:

1.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por decreto gubernamental que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 07 de noviembre de 2016.

1.2 Tiene como objetivos principales: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas áreas académicas, para preparar profesionistas con una sólida formación científica, tecnológica y de valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social además de difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

1.3 Entre sus funciones está: fomentar el desarrollo de la investigación en los sectores público y privado; impulsar la calidad de la docencia, investigación y desarrollo tecnológico con los más altos estándares de calidad; suscribir convenios de cooperación con organizaciones e instituciones sociales, públicas y privadas nacionales e internacionales.

1.4 Felipe Olimpo Durán Rocha, acredita su personalidad como Rector, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, con fecha 01 de febrero de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, mismo que lo faculta en los artículos 11 y 13, fracción XVI, para firmar el presente documento, por ser el representante legal y máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

[Handwritten signatures in blue ink]





1.5 Señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Calle Ingenierías No. 100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629, municipio de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, teniendo como registro Federal de Contribuyentes UPT0212029S6.

1.6 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, con la finalidad de ofrecer el servicio de Cafetería, por medio de la concesión 001-2026 en las Instalaciones de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

2. Declara «EL CONCESIONARIO»:

2.1 Ser un ente constitutivo de Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita mediante el Instrumento Notarial Número 11,870, volumen 285, de fecha 15 de julio de 2014 ante la licenciada Marina Eugenia Rodríguez Muñoz, Notario Público número 6, donde se hace constar su constitución y acredita su personalidad jurídica.

2.2 Para efectos de este instrumento, está representada por el **C. BERNARDO ARMANDO ARANDA ALLAMAND**, en su carácter de Representante Legal, quien se identifica con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **AAAB840916HDFRLR03**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales se acreditan mediante Notarial Número 11,870, volumen 285, de fecha 15 de julio de 2014 ante la licenciada Marina Eugenia Rodríguez Muñoz, Notario Público número 6 con ejercicio en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

2.3 Que tiene capacidad económica, técnica y jurídica, para contratar y obligarse a prestar los servicios que en este contrato se refiere y dispone de los elementos y obligaciones necesarias para el suministro de estos.

2.4 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **RGE861230L46**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

2.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.6 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; las normas y disposiciones vigentes, respecto de la contratación referida en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter estatal aplicable a esta operación.

2.7 Su domicilio fiscal se encuentra establecido en **AVENIDA JUÁREZ SUR, NÚMERO EXTERIOR 201, ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y JUAN C. DORIA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD TULANCINGO, ENTIDAD FEDERATIVA HIDALGO.**

2.8 Su actividad económica es: restaurantes-bar con servicios de meseros, entre otros.





LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

3. Declaran «LAS PARTES»:

Dispuesto lo anterior, «LAS PARTES» contratantes, manifiestan conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que emanen de la celebración de este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

«LA UPT», en atención a lo previsto en la Declaración 1.6 de este contrato, encomienda a «EL CONCESIONARIO» el uso de las instalaciones de la cafetería propiedad de ésta ubicadas en Calle Ingenierías No. 100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629, municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo para brindar el SERVICIO DE CAFETERÍA a los alumnos, personal docente, administrativo y/o cualquier persona que tenga derecho de admisión a las instalaciones de «LA UPT».

Las instalaciones de la cafetería deberán destinarse única y exclusivamente para la prestación del SERVICIO DE CAFETERÍA, en los siguientes términos y condiciones:

A) «EL CONCESIONARIO» se obliga a prestar el SERVICIO DE CAFETERÍA en las instalaciones destinadas para dicho servicio dentro de «LA UPT», en los siguientes días y horarios:

DÍAS	HORARIO
lunes a viernes	8:00 a 17:00 horas
sábado	9:00 a 13:00 horas

B) El servicio de cafetería se prestará respetando los días de descanso, asueto, festivos y/o inhábiles señalados en el calendario oficial emitido por «LA UPT», y/o en las circulares o comunicados oficiales que, en su caso se emitan.

C) La concesión no representa la transmisión de la propiedad del espacio material objeto del presente contrato, la posesión se encontrará supeditada a la vigencia de este instrumento.

SEGUNDA. - MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

«EL CONCESIONARIO» como contraprestación se obliga a pagar a «LA UPT», el monto de \$140,772.00 (Ciento cuarenta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que será cobrada por «LA UPT» en doce exhibiciones mensuales por el monto de \$11,731.00 (Once mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), en atención a que la cantidad establecida como contraprestación se fijó en 100 UMAS mensuales vigentes al momento del





pago, cuyo valor a la fecha de celebración del presente contrato es de \$117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).

Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad	Pago Mensual	Importe total
Arrendamiento de la Concesión de Cafetería para la Universidad Politécnica de Tulancingo	Arrendamiento	12 meses	\$11,731.00	\$140,772.00

La contraprestación será pagada por «EL CONCESIONARIO». los primeros días de cada mes, mediante (transferencia bancaria y/o efectivo), para lo cual «LA UPT» proporcionará oportunamente los datos correspondientes.

TERCERA – GARANTÍA DEL SERVICIO

«EL CONCESIONARIO» garantiza que la prestación del servicio de cafetería se realizará por personal capacitado, con las herramientas y accesorios necesarios y suficientes y en apego a los más estrictos estándares de calidad, experiencia e higiene.

CUARTA. – DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

«EL CONCESIONARIO» se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente instrumento, única y exclusivamente con alimentos y bebidas que no son nocivos para la salud y que se ajustan a las disposiciones que en materia de salubridad, se encuentran vigentes en la región, exigiéndose poner en práctica la NOM-251-SSA1-2009, que se refiere a las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, obligándose a fumigar cada cuatro meses y hacer entrega de una copia del certificado del servicio avalado por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de «LA UPT», así mismo para la elaboración de los alimentos deberá utilizar agua potable, lavar y desinfectar los alimentos conforme lo amerite su preparación.

Queda estrictamente prohibido a «EL CONCESIONARIO» vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción, señalando de manera enunciativa mas no limitativa cigarros, bebidas alcohólicas y/o energéticas.

«EL CONCESIONARIO» se obliga a prestar el servicio de cafetería y cumplir en un lapso máximo de 2 meses de servicio a partir de la firma del presente instrumento con la licencia sanitaria y/o aviso de funcionamiento para el manejo, suministro y/o venta de alimentos por parte de Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como se compromete a realizar las gestiones necesarias ante dicha comisión y/o la Comisión para protección contra riesgos sanitarios del Estado de Hidalgo, para la preparación y manejo de alimentos.



«**EL CONCESIONARIO**» deberá prestar el servicio en apego a lo siguiente:

1. Ofrecer menús de baja densidad calórica y alto valor nutricional como primera opción.
2. Cuatro días a la semana elaborar un menú en el que se ofrezcan alimentos asados o cocidos- No fritos.
3. El menú del día debe incluir un componente de cada área del plato del buen comer.
4. Elaborar menús en los que se utilicen insumos orgánicos de producción local o de la posta universitaria.
5. Ofrecer al menos una opción de menú diferente por día, es decir, seis menús a la semana.
6. En el menú, debe contar con descripción del contenido nutricional.
7. Contar con un despachador de agua potable para fomentar su consumo sobre otras bebidas.
8. Separar los desperdicios que se generen mínimo en: orgánicos e inorgánicos.
9. Contar con botes de basura con bolsa y tapa.
10. Utilizar loza no desechable para el consumo de alimentos.
11. Dotar a su personal de filipina o bata estando siempre en buen estado y limpias, así también deberán tener el cabello recogido y cubrirlo adecuadamente con malla o cofia, de igual forma el personal que preste el servicio traerá las uñas bien recortadas y aseadas.

QUINTA. - DE LA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

La prestación del servicio de cafetería se iniciará a partir del 3 de febrero, en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Tulancingo, sita en calle Ingenierías no. 100, Col. Huapalcalco, Tulancingo de Bravo, Hidalgo. en los términos y condiciones establecidos en la cláusula primera.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

«**LAS PARTES**» acuerdan que la vigencia del presente contrato será por 12 meses con independencia a la fecha de la celebración del presente instrumento, señalando como plazo el comprendido del 03 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027.

SÉPTIMA. - CORTESÍAS MENSUALES EN ATENCIÓN A EVENTOS INSTITUCIONALES

El «**EL CONCESIONARIO**» se obliga a proporcionar, de manera mensual, quince cortesías consistentes en desayunos o comidas a la carta, a elección del beneficiario y en favor de «**LA UPT**» con el fin de atender necesidades derivadas de eventos institucionales.

Las cortesías deberán otorgarse dentro del mes correspondiente y no son acumulables ni transferibles a periodos posteriores. En caso de no ser utilizadas durante el mes en curso, estas se considerarán automáticamente como vencidas, sin que ello genere obligación de compensación alguna por parte del prestador.



OCTAVA. – DEL USO DE INSTALACIONES.

Las instalaciones de la cafetería no podrán ser objeto en todo o en parte de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de esta concesión.

El uso de las instalaciones no creará derechos reales, ni de ninguna naturaleza a **«EL CONCESIONARIO»**

Los gastos que se generen por la instalación y adecuación del servicio de cafetería, correrán única exclusivamente por cuenta y riesgo del **«EL CONCESIONARIO»**

«EL CONCESIONARIO» responderá de los daños, deterioros y perjuicios que se ocasionen a las instalaciones y el equipo de **«LA UPT»**, que se produzca o relacione con la prestación del servicio de cafetería y venta de alimentos, a través de póliza de responsabilidad civil, correspondiente al 10% de la cuota anual.

«EL CONCESIONARIO» se obliga a devolver a **«LA UPT»** la totalidad de los bienes motivo del presente contrato en las condiciones que fueron entregadas, al vencimiento del plazo que señala la cláusula sexta del presente instrumento de acuerdo al resguardo de bienes descritos en el anexo que integra el presente instrumento.

NOVENA. - SUMINISTRO DE SERVICIOS

«LA UPT», se compromete a suministrar agua potable y energía eléctrica para el óptimo funcionamiento de la cafetería durante el periodo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD LABORAL

«EL CONCESIONARIO» manifiesta que en operación y prestación del servicio de cafetería no existe y no existirá relación laboral alguna entre **«LA UPT»** y el personal que contrate o que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, liberada desde este momento **«LA UPT»**, de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del acto que se celebra.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

«EL CONCESIONARIO» acepta dejar en depósito de garantía una cantidad correspondiente a un mes del monto que se aportará como cuota de recuperación por la prestación del servicio, mediante un cheque certificado a favor de la Universidad Politécnica de Tulancingo, mismo que será devuelto al término de la vigencia del contrato, previo acuerdo entre las partes que suscriben el presente y a entera satisfacción de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN





«LA UPT» se reserva el derecho de supervisar y verificar en todo momento que la prestación del servicio objeto del presente contrato sea brindada por «EL PRESTADOR» en estricto cumplimiento de los términos convenidos o conforme a las instrucciones emitidas por «LA UPT».

Cada una de las partes designará a una persona para que en conjunto vigilen el exacto cumplimiento del presente instrumento y rindan los informes que se requieran; por «EL CONCESIONARIO», se nombra al C. Bernardo Armando Aranda Allamand y por «LA UPT» al Mtro. Bruno Adrián Baltazar García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

«EL CONCESIONARIO» acepta en forma expresa que «LA UPT», podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para «LA UPT» de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

1. Suspensión de la prestación del servicio de cafetería sin causa justificada.
2. El incumplimiento por parte de «EL CONCESIONARIO» a las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
3. Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
4. Si el servicio de cafetería no cumple con las especificaciones de «LA UPT».
5. Por negar a «La Contraloría» o a quien ésta designe, las facilidades necesarias para la supervisión de la contratación objeto del presente contrato.
6. Que «EL CONCESIONARIO» incremente los precios de los productos, sin la autorización previa y por escrito de «LA UPT».
7. Que «EL CONCESIONARIO» tenga adeudo de pago de recuperación con «LA UPT».

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

«LA UPT», podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a «EL CONCESIONARIO».

Si «LA UPT», por causas imputables a «EL CONCESIONARIO», opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago, por lo que «LA UPT» y «La Contraloría» no tendrán ningún tipo de responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. - NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del presente contrato, existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente documento por parte de «EL CONCESIONARIO», el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2207 del Código Civil para



el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a «**LA UPT**».

De igual manera, «**EL CONCESIONARIO**» declara que todos los ingresos y recursos con los que opera son de procedencia lícita y se encuentran en apego a las leyes del Estado Mexicano, por lo que el presente contrato se celebra bajo el principio de buena fe y en cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, obligándose a responder y a sacar en paz y a salvo a la «**LA UPT**» ante cualquier contravención que llegare a cometer.

DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. «**LA UPT**», podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado y el pago consecuente en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, y por causas justificadas o por razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión; «**LA UPT**», será la encargada de levantar la suspensión, pudiendo celebrarse un convenio entre «**LAS PARTES**» para la continuación de los trabajos, debiendo levantarse acta circunstanciada del estado de éstos al momento de reanudación.

2. «**LA UPT**», podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando «**LA UPT**», lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a «**EL CONCESIONARIO**» para que acuda a finiquitar los mismos.

En los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, «**LA UPT**» notificará por escrito a «**EL CONCESIONARIO**», exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES

En cualquier momento «**LAS PARTES**» podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o esté facultado para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.





DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de **«LAS PARTES»**, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por **«LAS PARTES»** en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito. Las Notificaciones que realice **«EL CONCESIONARIO»** podrán ser vía correo electrónico, la notificación se considerará realizada a partir de la recepción del mismo por **«LAS PARTES»**.

DÉCIMA OCTAVA. – INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **«LAS PARTES»** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA. –CONFIDENCIALIDAD

«LAS PARTES» deberán mantener en estricta confidencialidad toda la información técnica, administrativa, legal y/o cualquier otra información que se haya otorgado por alguna de las mismas para la celebración del presente contrato, así como para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula primera.

Lo anterior, no será aplicable siempre y cuando:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento en que me sea suministrada o, una vez suministrada, ésta acceda al dominio público.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.

De igual manera, se obligan a proteger, reservar, resguardar y no divulgar o reproducir dicha información, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con el objeto del presente contrato, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Particulares.

Leído por **«LAS PARTES»**, se firma el presente contrato por duplicado, uno para **«EL CONCESIONARIO»** y otro para **«LA UPT»**, quedando **«EL CONCESIONARIO»** obligado a entregar a la **“La Contraloría”** una copia del presente contrato.

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día 21 de enero de 2026, por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en el intervinieron y quisieron hacerlo. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POR «LA UPT»



MTRO. FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA
RECTOR

JURÍDICO POR «LA UPT»



L.D. EDWIN HERNÁNDEZ GARRIDO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA

POR «EL CONCESIONARIO»



C. BERNARDO ARMANDO ARANDA
ALLAMAND

ÁREA SUPERVISORA POR «LA UPT»



MTRO. BRUNO ADRIÁN BALTAZAR
GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

Hoja protocolaria del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE CAFETERÍA celebrado bajo el número de contrato **UPT-SA-DRMySG-002-2026**, suscrito el día 21 de enero del año 2026 (dos mil veintiséis) en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por una parte la Universidad Politécnica de Tulancingo, representada por el **MTRO. FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA**, a quien se le denomina «LA UPT» y por otra **RESTAURANTE GENISA S.A. DE C.V.** representada por **BERNARDO ARMANDO ARANDA ALLAMAND** a quien se le denomina «EL CONCESIONARIO»